

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 11 de noviembre de 2020.- En la fecha informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la demandante ha solicitado el retiro de la demanda.

El secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 950

Radicado: 19001-31-10-002-2020-000252-00
Asunto: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR
Dte: MARIA EUGENIA GUAUÑA GUAUÑA
Ddo: SIN

Popayán, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El presente asunto fue remitido por la oficina de reparto con fecha 09/11/2020, en horas de la mañana por haber correspondido al Juzgado, no obstante, encontrándose en trámite el pronunciamiento del Despacho respecto de la admisión del proceso, se recibió comunicación suscrita por la apoderada de la demandante solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 92 del C. G. P, y por ser procedente se accederá a la petición elevada.

Sin más consideraciones, El Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR, instaurada a través de apoderada judicial por la Sra. MARIA EUGENIA GUAUÑA GUAUÑA, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y el Ministerio de Justicia y el Derecho², con ocasión de la contingencia de salubridad pública propiciada por el virus covid-19, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. BLANCA LUCERO ROMO MUÑOZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. No. 40.405.757 de Fuente de Oro - Meta y T.P. No. 215.787 del C. S. de la

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020, capítulo II, srt. 14 y Capítulo V arts. 21 y siguientes

² Decreto legislativo 806 de 2020

Judicatura, para que actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines a que se contrae este proveído.

NOTÍFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 135 de hoy 12/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c532b80ab5e97c4672f37dc8495c173eb75cdd7621163aad924f779f53190df5

Documento generado en 11/11/2020 08:21:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>